



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 06/06/2022. Así mismo, doy cuenta que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 05 de mayo de 2022, guardando silencio al respecto.

Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 12 de septiembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00368-00

---

#### **I. ASUNTO**

Se allegó el pasado 06 de junio de 2022, oficio proveniente de Colpensiones.

Ahora bien, se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

#### **II. LA SOLICITUD**

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

#### **III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio N°2022\_6939444 del 02 de junio de 2022, a través del cual COLPENSIONES, da cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada, bajo el argumento que la mesada pensional percibida por la demandada es inferior al salario mínimo.

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia; no obstante a lo anterior, mediante auto calendarado 05/05/2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días, integrara el contradictorio logrando la notificación de la parte demandada, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.



En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

#### **IV. R E S U E L V E**

**PRIMERO: INCORPORAR** y poner en conocimiento de la parte actora el oficio allegado el pasado 06/06/2022 por parte de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito al configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DEJAR** sin efectos la presente demanda.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas por auto adiado 29 de octubre de 2021, las cuales se relacionadas a continuación:

- El embargo y consiguiente retención del 30%de la mesada pensional, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales descontando el salario mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada CIELO GONZALEZ ROJAS (C.C. 24.579.766), quien actualmente se encuentra jubilada a través de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P., oficio N°1285 del 02 de diciembre de 2021. (Sin lugar a expedir comunicación al respecto, teniendo en cuenta la no efectividad de la misma)
- El embargo y consiguiente retención del 30% de la mesada pensional, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales descontando el salario mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada CIELO GONZALEZ ROJAS (C.C. 24.579.766), quien actualmente se encuentra pensionada a través de COLPENSIONES, comunicada con el oficio N°1284 del 02 de diciembre de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

Expídase el respectivo oficio a través del intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.**

**QUINTO: ORDENAR** que por secretaria se proceda con el reintegro de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, a favor de la ejecutada.

**SEXTO: ORDENAR** el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para adelantar el presente proceso, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda. Para lo cual deberá coordinar cita con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.

**SÉPTIMO: SIN CONDENA,** en costas al no hallarse causadas.



**OCTAVO: EJECUTORIADO** el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 14 de septiembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6fceb46fae4782e375e7783b943cf46e4554e36daf92726805eda03dbc85d**

Documento generado en 13/09/2022 10:30:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**